

ORD. U.I.P.S. N° 457

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, con fecha 12 de marzo de 2014.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición y plazo.

Santiago, 16 ABR 2014

A : Juan Antonio Pardo Fasce
Fábrica de Cocinas Yunque Limitada

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 133, de 5 de marzo de 2014, que establece estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, que con fecha 12 de marzo de 2014, Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados en su contra con fecha 18 de febrero de 2014, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, esta explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 18 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 200, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de titular de la Fábrica de Cocinas ubicada en Guido Beck de Ramberga N° 900, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

9. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2014, dentro del plazo que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, Sociedad Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

10. Mediante el memorándum U.I.P.S. N° 102, de 2 de abril de 2014, la Fiscal Instructora derivó los antecedentes del programa de cumplimiento a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S).

11. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Fábrica de Cocinas Yunque Limitada, presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

12. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

13. La aprobación del programa de cumplimiento se realizará bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este acto administrativo, una nueva versión corregida y refundida de dicho programa, en los siguientes términos:

a) El titular debe incluir, como segundo supuesto para la acción N° 2, una acción específica para el caso en que los resultados de la medición de vapores provenientes del llenado de moldes indiquen que estos deben canalizarse, indicando plazos y registros asociados ;

b) Por otra parte, los reportes finales para las distintas acciones que contempla el programa de cumplimiento, se entreguen en forma compilada, el 18 de abril de 2014 para las acciones N° 1 y 4; el día 9 de mayo para la acción N° 2; y, el día 31 de Julio para la acción N° 3;

c) Para la acción N° 1, el titular debe eliminar el informe periódico, proponiendo sólo una fecha para la entrega del reporte final, el que debe incluir fotografías georreferenciadas.

d) Para la acción N° 2, el titular debe modificar la fecha de ejecución, reemplazándola por una posterior a la potencial aprobación del programa de cumplimiento. Adicionalmente, deberá eliminar el informe periódico, proponiendo sólo una fecha para la entrega del reporte final.

e) Para la acción N° 3, se recomienda incluir un segundo plazo asociado a la obtención de la autorización de la SEREMI de Salud según lo dispuesto en el artículo 18 del Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas. Asimismo, se deberá eliminar el informe periódico, proponiendo sólo una fecha para la entrega del reporte final.

f) Para la acción N° 4, se deberá eliminar de la meta la palabra "periódica", así como también el informe periódico, proponiendo sólo una fecha para la entrega del reporte final.

En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará, por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión.

14. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispondrá la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

15. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 12 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



MVS/PTB

Carta Certificada:

- Juan Antonio Pardo Fasce. Guido Beck de Ramberga N° 900, Padre Las Casas.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente

Rol F-005-2014